

Resaltado en azul el texto que desaparece	Resaltado en rojo el texto nuevo
RD 2393/2004 (artículos modificados)	Borrador RELOEX
	TITULO IV-RESIDENCIA TEMPORAL
	Capítulo VIII. Residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
<p>Artículo 63. Definición. Se halla en situación de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicio el trabajador extranjero que</p> <p>dependa, mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, en los siguientes supuestos:</p> <p>a. Cuando el desplazamiento temporal se produzca por cuenta y bajo la dirección de la empresa extranjera, en ejecución de un contrato celebrado entre ésta y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España, en el supuesto establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.</p> <p>b. Cuando se trate del desplazamiento temporal de trabajadores desde centros de trabajo de empresas establecidas fuera de España a centros de trabajo en España de esta misma empresa o de otra empresa del grupo de que forme parte.</p> <p>c. Cuando se trate del desplazamiento temporal de trabajadores altamente cualificados para la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.</p>	<p>Artículo 108. Definición. Se halla en situación de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicio el trabajador extranjero que se desplace a un centro de trabajo en España y dependa, mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando el desplazamiento temporal se produzca por cuenta y bajo la dirección de la empresa extranjera, en ejecución de un contrato celebrado entre ésta y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España, en el supuesto establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.</p> <p>b) Cuando dicho desplazamiento temporal se produzca a centros de trabajo en España de la misma empresa o de otra empresa del grupo de que ésta forme parte.</p> <p>c) Cuando dicho desplazamiento temporal afecte a trabajadores altamente cualificados y tenga por objeto la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.</p> <p>2. Quedan expresamente excluidos de este tipo de autorización los desplazamientos realizados con motivo del desarrollo de actividades formativas en los supuestos previstos en los párrafos a) y c) del apartado anterior y del personal navegante respecto de las empresas de la marina mercante.</p> <p>3. Esta autorización de residencia y trabajo se limitará a una ocupación y ámbito territorial concretos. Su duración coincidirá con el tiempo del desplazamiento del trabajador con el límite de un año.</p>
<p>Artículo 64. Requisitos. 1. Para la concesión de esta autorización de residencia y trabajo se valorará el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Que la residencia del trabajador extranjero en el país donde radica la empresa que le desplaza es estable y regular.</p>	<p>Artículo 109. Requisitos. 1. Para la concesión de esta autorización será necesario cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) En relación con la residencia de los extranjeros que se pretende desplazar, será necesario que:</p> <p>1º.- No se encuentren irregularmente en territorio español.</p> <p>2º.- Carezcan de antecedentes penales, tanto en España como en sus países de anterior residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.</p> <p>3º.- No figuren como rechazables en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado convenio en tal sentido.</p> <p>4º.- Haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a España del extranjero, asumido por éste en el marco de su retorno voluntario al país de origen.</p> <p>5º.- Que la residencia del trabajador extranjero en el país donde radica la empresa que le desplaza es estable y regular.</p> <p>6º.- Que haya abonado la tasa por tramitación de la</p>

<p>b. Que la actividad profesional del trabajador extranjero en el país en el que radica la empresa que le desplaza tiene carácter habitual, y que se ha dedicado a dicha actividad como mínimo durante un año y ha estado al servicio de tal empresa, al menos, nueve meses.</p> <p>c. Que la empresa que le desplaza garantiza a sus trabajadores desplazados temporalmente a España los requisitos y condiciones de trabajo aplicables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre.</p> <p>2. Quedan expresamente excluidos de este tipo de autorización de residencia y trabajo los desplazamientos realizados con motivo del desarrollo de actividades formativas en los supuestos previstos en los párrafos a y c del artículo anterior y del personal navegante respecto de las empresas de la marina mercante.</p> <p>3. Esta autorización de residencia y trabajo se limitará a una actividad y ámbito territorial concretos. Su duración coincidirá con el tiempo del desplazamiento del trabajador con el límite de un año, prorrogable por el mismo período si se acreditan idénticas condiciones.</p>	<p>autorización de residencia temporal.</p> <p>b) En relación con la actividad laboral a desarrollar por los extranjeros que se pretende contratar, será necesario que:</p> <p>1º.- Que la situación nacional de empleo permita la contratación.</p> <p>En caso de que el empleador acredite que la actividad a desempeñar por el trabajador requiere un conocimiento directo y fehaciente de la empresa, no resultará de aplicación este requisito a los supuestos que se encuadren en el artículo 108.1.b) de conformidad con el artículo 40.2.c) de la Ley Orgánica 4/2000</p> <p>2º.- Que la actividad profesional del trabajador extranjero en el país en el que está establecida la empresa que le desplaza tiene carácter habitual, y que se ha dedicado a dicha actividad como mínimo durante un año y ha estado al servicio de tal empresa, al menos, nueve meses.</p> <p>3º.- Que la empresa a la que se desplaza se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.</p> <p>4º.- Que la empresa que le desplaza garantiza a sus trabajadores desplazados temporalmente a España los requisitos y condiciones de trabajo aplicables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre.</p> <p>5º.- Se haya abonado la tasa por tramitación de la autorización de trabajo</p>
<p>Artículo 65. Procedimiento. El procedimiento de tramitación de la autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios será el establecido en este capítulo, con las siguientes especialidades:</p> <p>a. El empleador que pretenda desplazar a un trabajador extranjero a España deberá presentar, personalmente o a través de quien válidamente tenga atribuida la representación legal empresarial, la correspondiente solicitud de autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno del lugar en donde se vayan a prestar los servicios o ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente a su lugar de residencia, y será de aplicación para este último caso, el procedimiento establecido para las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia.</p> <p>b. A la solicitud de autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios deberá acompañarse la siguiente documentación:</p> <p>1. Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo110. Procedimiento. El procedimiento de tramitación de la autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios será el establecido en el capítulo III de este título, con las siguientes especialidades:</p> <p>1.El empleador que pretenda desplazar a un trabajador extranjero a España deberá presentar, personalmente o a través de quien válidamente tenga atribuida la representación legal empresarial, la correspondiente solicitud de autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios ante:</p> <p>a) La Oficina de Extranjería del lugar en donde se vayan a prestar los servicios o;</p> <p>b) Ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente a su lugar de residencia, supuesto en el cual serán de aplicación las reglas de ordenación del procedimiento establecidas para las autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.</p> <p>2.- A la solicitud de autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios deberá acompañarse la siguiente documentación:</p>

<p>2. Una copia del pasaporte o documento de viaje en vigor del trabajador extranjero.</p> <p>3. Aquellos documentos que justifiquen la concurrencia, si son alegados por el interesado, de alguno o algunos de los supuestos específicos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.</p> <p>4. La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.</p> <p>5. La documentación acreditativa que identifica a la empresa que desplaza al trabajador extranjero y su domicilio fiscal.</p> <p>6. El contrato de trabajo del trabajador extranjero con la empresa que le desplaza.</p> <p>7. El certificado de desplazamiento de la autoridad o institución competente del país de origen que acredite que el trabajador continúa sujeto a su legislación en materia de Seguridad Social si existe instrumento internacional de Seguridad Social aplicable.</p> <p>En el caso de inexistencia de instrumento internacional de Seguridad Social aplicable al respecto, un documento público sobre nombramiento de representante legal de la empresa que desplaza al trabajador, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.</p>	<p>a) Una copia del pasaporte completo o documento de viaje en vigor del trabajador extranjero.</p> <p>b) Los documentos necesarios para acreditar que concurre uno de los supuestos previstos en el artículo 108 de este Reglamento. Ello incluirá en todo caso: En el supuesto previsto en el artículo 108.1.a), una copia del contrato de prestación de servicios. En el supuesto previsto en el artículo 108.1.b) escritura o documento público que acredite que las empresas pertenecen al mismo grupo.</p> <p>c) Los documentos que acrediten que la residencia del trabajador extranjero en el país o países donde está establecida la empresa que le desplaza es estable y regular.</p> <p>d) En su caso, certificado del Servicio Público de empleo competente sobre la insuficiencia de demandantes de empleo para cubrir el puesto de trabajo.</p> <p>e) Aquellos documentos que justifiquen la concurrencia, si son alegados por el interesado, de alguno o algunos de los supuestos específicos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000.</p> <p>f) La documentación acreditativa que identifica a la empresa que desplaza al trabajador extranjero y su domicilio fiscal.</p> <p>g) La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.</p> <p>h) El contrato de trabajo del trabajador extranjero con la empresa que le desplaza y una memoria de las actividades que el trabajador va a desarrollar en el marco de su desplazamiento.</p> <p>i) El certificado de desplazamiento de la autoridad o institución competente del país de origen que acredite que el trabajador continúa sujeto a su legislación en materia de Seguridad Social si existe instrumento internacional de Seguridad Social aplicable.</p> <p>En el caso de inexistencia de instrumento internacional de Seguridad Social aplicable al respecto, un documento público sobre nombramiento de representante legal de la empresa que desplaza al trabajador, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.</p>
<p>Artículo 66. Denegación de las autorizaciones de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.</p> <p>Será causa de denegación de esta autorización, además del incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en esta sección, la concurrencia de alguna circunstancia prevista en el artículo 53, con excepción del párrafo b.</p>	<p>Artículo 111. Denegación de las autorizaciones de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.</p> <p>Será causa de denegación de esta autorización, además del incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en esta sección, la concurrencia de alguna circunstancia prevista en el artículo 69.1.</p>
<p>Artículo 67. Efectos del visado de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.</p> <p>El visado de residencia y trabajo que se expida en los supuestos a los que se refiere esta sección, y que seguirá la tramitación prevista en la sección II de este capítulo, tendrá la consideración de autorización inicial de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios, cuya vigencia comenzará desde la fecha en que se efectúe la entrada y así se haga constar en el visado, pasaporte o título de viaje.</p>	<p>Artículo 112. Visado de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.</p> <p>1. El visado de residencia y trabajo que se expida en los supuestos a los que se refiere esta sección habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, durante los tres meses posteriores a la fecha de la entrada legal en España, de la actividad laboral en relación con la cual hubiera sido autorizado el extranjero.</p> <p>Durante dicho plazo de tres meses deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo.</p> <p>2. En caso de que en base a un instrumento internacional de Seguridad Social aplicable, el</p>

	<p>trabajador continúe sujeto a la legislación de su país de origen sobre la materia, la eficacia de la autorización de residencia y temporal y trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios se producirá en el momento de la entrada legal del trabajador en España durante la vigencia del visado.</p> <p>3. En el plazo de un mes desde la fecha de eficacia de la autorización, el trabajador cuya autorización tenga una vigencia superior a seis meses deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero, personalmente y ante la Oficina de Extranjería correspondiente. Dicha tarjeta será expedida por el plazo de validez de la autorización y será retirada por el extranjero.</p>
	<p>Artículo 113. Prórroga de la autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios (se añade)</p> <p>1. Las autorizaciones reguladas en este capítulo serán prorrogables por el periodo previsto de continuidad de la actividad que motivó el desplazamiento temporal, con el límite máximo de un año, si se acreditan idénticas condiciones a las exigidas para la concesión de la autorización inicial.</p> <p>2. La prórroga de la autorización deberá solicitarse, en modelo oficial, durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de su vigencia. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.</p>
	<p>Artículo 114. Autorización para trabajos de temporada o campaña en el marco de prestaciones transnacionales de servicios (se añade)</p> <p>Resultará de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI de este título en relación con trabajadores de temporada o campaña, para desplazamientos de aquellos que estén en plantilla de una empresa que desarrolle su actividad en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, de cara a trabajar temporalmente en España para la misma empresa o grupo, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que la residencia del trabajador extranjero en el país donde radica la empresa que le desplaza es estable y regular.</p> <p>b) Que la actividad profesional del trabajador extranjero en el país en el que radica la empresa que le desplaza tiene carácter habitual, y que se ha dedicado a dicha actividad como mínimo durante un año y ha estado al servicio de tal empresa, al menos, nueve meses.</p> <p>c) Que la empresa que le desplaza garantiza a sus trabajadores desplazados temporalmente a España los requisitos y condiciones de trabajo aplicables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre.</p> <p>d) Que la situación nacional de empleo permite la contratación, salvo en el supuesto de que el empleador acredite que la actividad a desempeñar por el trabajador requiere un conocimiento directo y fehaciente de la empresa.</p>